



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA, SUIZA

B 274-2021

La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente a la División de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en ocasión de referirse a la Comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales referencia AL SLV 2/2021.

Al respecto, la Misión Permanente de El Salvador tiene a bien remitir el documento “Informe del Estado de El Salvador al Comunicado Conjunto del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados”.

La Misión Permanente de El Salvador hace propicia la ocasión para reiterar a la División de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 16 de julio de 2021

A la
División de Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Email: registry@ohchr.org
Palacio de las Naciones
1211 Ginebra 10



República de El Salvador

INFORME DE ESTADO AL COMUNICADO CONJUNTO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS; Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS

El Estado de El Salvador se refiere a la comunicación conjunta Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, por medio de la cual se señala al Gobierno de El Salvador sobre información recibida en relación con la decisión de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia casacional del 8 de septiembre de 2020, de dictar la prescripción de la acción penal contra los supuestos autores intelectuales de la llamada “Masacre de los Jesuitas” y ordenar la nulidad absoluta del proceso penal contra los acusados, en aparente contravención de los estándares internacionales en la materia, que establecen la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Sobre el particular, se requirió al Estado: i) proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones presentadas, ii) indicar y explicar cómo, la sentencia casacional del 8 de septiembre de 2020 de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia se encuentra en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, en particular en lo referente a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y la obligación de investigar y sancionar dichos crímenes.

En atención a lo anterior, con el fin de proporcionar la información necesaria para clarificar las alegaciones realizadas, dicha solicitud fue trasladada a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, que brindó un informe pormenorizado en los términos que se detallan en el documento anexo, en el cual dicha Sala comunicó que a través de la sentencia de casación penal 3CAS2019, se resolvieron los recursos de casación interpuestos por los imputados [REDACTED], en el proceso penal en su contra por los delitos de asesinato, previsto en el artículo 154 del Código Penal de 1973, ahora derogado, en perjuicio de las víctimas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El Estado considera importante señalar que, durante la tramitación de los recursos de casación, tuvo lugar el incidente de recusación de dos magistrados de la Sala de lo Penal, un tribunal colegiado que se integra por tres magistrados¹ y que para pronunciar sentencia de casación requiere el voto conforme de al menos dos magistrados.² Las recusaciones fueron conocidas y decididas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante dos resoluciones, la primera proveída 17 de octubre de 2019, en el sentido de declarar no ha lugar la recusación de un magistrado y la segunda del 27 de febrero de 2020, en el sentido de declarar ha lugar la recusación de una magistrada, que fue separada del conocimiento de los recursos de casación interpuestos por los imputados y fue sustituida por un magistrado suplente.

Una vez integrada la Sala de lo Penal en su nueva composición y finalizado el estudio de los recursos y de las deliberaciones realizadas, no hubo acuerdo para pronunciar el fallo de casación penal por unanimidad, por lo que la sentencia fue dictada por la mayoría del tribunal con los votos de dos magistrados. Adicionalmente, dado que uno de los magistrados no estuvo de acuerdo con los fundamentos ni con el sentido del fallo de casación acordado por la mayoría del tribunal, este emitió su voto particular en sentido discordante con la sentencia de casación pronunciada, en el cual desarrolló los fundamentos de derecho en los que sustentó su decisión de no concurrir con su voto al pronunciamiento de la sentencia de casación acordada por la mayoría del tribunal.

Con el objeto de facilitar el conocimiento completo y detallado de los argumentos jurídicos pertinentes a los temas aludidos, se adjunta la resolución de la Sala de lo Penal del 8 de septiembre de 2020 y el voto particular referido.

Antiguo Cuscatlán, 13 de julio de 2021

¹ Véase Art. 4 inc. 2° Ley Orgánica Judicial

² Véase Art. 14 inc.2° Ley Orgánica Judicial, interpretado en relación con la sentencia de inconstitucionalidad 78-2011 de las 12 horas del 1 de marzo de 2013.